



Resolución Directoral Regional

N° 422-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

22 OCT 2024

VISTO:

La Solicitud de Registro CUD N° 1015202 recepcionado el 01 de octubre de 2024 presentado por la señora Fresia María Espejo Arias Vda de Alvarez e hijos, el Informe N° 072-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre de 2024, el Informe N° 374-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 16 de octubre de 2024, el Oficio N° 780-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de octubre de 2024, Informe Legal N° 087-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 17 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la señora **FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ**, el señor **JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO** y el señor **JOSE EMILIO ALVAREZ ESPEJO** en su condición de **HEREDEROS UNIVERSALES** del causante **MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS** Pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, al amparo del Artículo 2° Inciso 20 de la Constitución Política del Estado y lo establecido en los Artículos 106° y 107° de la Ley N° 27444, mediante Solicitud Registro CUD N° 1015202 de fecha 26 de setiembre de 2024, recepcionado el 01 de octubre de 2024 por el Área de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna solicitan: 1) La dación de la correspondiente Resolución Administrativa, sobre Reconocimiento y Pago por las fechas autorizadas de las subvenciones excepcionales equivalentes a 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, con inclusión en su planilla de pagos de su remuneración pensionaria, 2) El abono de los devengados dejados de percibir más los intereses legales compensatorios con retroactividad al año 1988, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG/T de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, mediante Informe N° 072-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre de 2024, la Especialista Administrativo II – SSCEPTL de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna informa al Jefe de la Unidad de Personal de la Entidad lo siguiente: 1) que luego de revisado, por muestreo, las planillas existentes en el archivo de la Unidad de Personal, se ha verificado que el ex servidor pensionista y causante ha percibido el pago equivalente a 10 URP por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, en ese sentido, lo petitionado por los administrados en su condición de **HEREDEROS UNIVERSALES** del causante **MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS**, es improcedente. 2) la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG y la Resolución Suprema N° 129-95-AG, disponen dejar sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, por tanto, a la fecha carece de efecto legal, y 3) se ha extinguido su derecho de acción de acuerdo a lo establecido en el Artículo Único de la Ley N° 27231, concordante con el precedente jurisprudencial recaído en el Expediente N° 04272-2006-AA-TC y CAS LAB N° 5490-2012-TACNA;

Que, con Informe N° 374-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna informa al Director de la Oficina de Administración de la Entidad, que de acuerdo al Informe N° 072-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA recomienda se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica una opinión especializada de lo petitionado por los administrados;



Resolución Directoral Regional

N° 422-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

22 OCT 2024

Que, a través del Oficio N° 780-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 octubre de 2024, la Oficina de Administración, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 374-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA y el Informe N° 072-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA emitidos por la Unidad de Personal, relacionada a la improcedencia de lo petitionado por los administrados sobre el pago de subvención de 10 URP en Fiestas patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones del causante; asimismo, solicita opinión legal para continuar con el trámite que corresponda;

Que, el exservidor causante MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS, laboró hasta el 11 de febrero de 1991, solicitó su cese voluntario a través de la Resolución Directoral N° 42-91-DIRAG.X.OAD.UA de fecha 11 de febrero de 1991, dentro del Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 – Ley que regula las pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional;

Que, los administrados en su condición de herederos universales del causante Manuel Emilio Alvarez Cardenas pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, inmerso en el Decreto Ley N° 20530, solicitan el reconocimiento y pago por las fechas autorizadas de las subvenciones equivalentes a 10 URP en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG/T;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "La Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la Normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las Normas Legales aplicables al presente caso";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0420-88-AG/T, se estableció: "Otorgar a partir del presente año a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial una Subvención equivalente a 10 URP en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones" así también seguidamente señala "Las subvenciones excepcionales antes expresadas deberán otorgarse con carga a la captación de ingresos propios u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público", dicha resolución solo tuvo vigencia hasta el mes de abril de 1992; la presente norma es inaplicable por la acción derivada las obligaciones laborales dentro del régimen de la carrera administrativa ya ha prescrito;

Que, la Resolución Ministerial 0898-92-AG y Resolución Suprema N° 129-95-AG, disponen dejar sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG/T, por lo tanto, a la fecha carece de efecto legal;

Que, se debe advertir, además que mediante la Ley N° 23389 se reforma el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, insertando en su artículo la aplicación del precepto de los hechos cumplidos, en palabras del autor Marcial Rubio, esta teoría predica que "cada Norma Jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata; lo que supone que cuando tengamos un derecho que ha producido cierto número de efectos al amparo de una primera Ley, que es posteriormente modificada por una segunda, los nuevos efectos de derecho



Resolución Directoral Regional

N° 422 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

22 OCT 2024

deberán adecuarse a esta nueva Ley a partir de su vigencia, no pudiendo ser regidos por la norma anterior”;

Que, de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 25986, Ley de Presupuesto del Gobierno Central, el cual señala taxativamente en el último párrafo del Artículo 19° “la prohibición de la Administración de Recursos Propios en forma extrapresupuestaria, por lo que su continuidad afectaría los recursos del Tesoro Público”;

Que, al respecto, resulta necesario referir que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, establece en el Título Preliminar, Artículo I, respecto al equilibrio presupuestario, lo siguiente: “El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las Políticas Públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de Gasto sin el Financiamiento correspondiente”;

Que, asimismo mediante el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante decreto supremo refrendando por el ministerio de economía y finanzas a propuesta del titular del sector, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”;

Que, el Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276 señala “Las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones que se establece por la presente ley, en armonía con lo que dispone en el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú”;

Que, de igual modo, el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que, “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”; concordante con el Artículo 6° de la citada Ley, el cual prohíbe a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un Crédito Presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones,



Resolución Directoral Regional

N° 422 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

22 OCT 2024

dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los Arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, en tal sentido, teniéndose en cuenta las normas señaladas en los párrafos precedentes, cabe precisar además la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos, esto es, el beneficio de la asignación otorgada por la Resolución Ministerial N° 420-88-AG/T, supeditado a la fuente de financiamiento de ingresos propios u otras fuentes distintas al Tesoro Público, inaplicable a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 25986, no puede ser reconocido a quienes no accedieron al beneficio durante la vigencia de la citada Resolución Ministerial, es decir después de haber transcurrido más de 33 años de haber sido declarado inaplicable dicho beneficio por efecto de la Ley N° 25986, y en consecuencia, prescrito el derecho;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27321 – Ley que Establece nuevo plazo de Prescripción de las Acciones derivadas de la Relación Laboral, que precisa en su Artículo Único “Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”, en la presente solicitud los administrados Herederos Universales del ex servidor Manuel Emilio Alvarez Cardenas presentan su escrito por 33 años después por lo cual va en contra de la norma;

Que, de la revisión por muestreo de las planillas existentes en el archivo de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el Área Técnica Especializada ha verificado y validado a través del Informe N° 072-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA que el ex servidor pensionista y causante Manuel Emilio Álvarez Cárdenas **SÍ HA PERCIBIDO EL PAGO DE FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD, ESCOLARIDAD Y VACACIONES** solicitado por los administrados quienes son los Herederos Universales. En ese sentido, recaería en improcedente la petición de los mismos;

Que, estando a los actuados, el marco legal pertinente y los medios probatorios aportados al proceso, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna a través del Informe Legal N° 087-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 17 de octubre de 2024, colige con el Informe N° 072-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, y recomienda desestimar lo solicitado por la Sra. FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ, el Sr. JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO y el Sr. JOSE EMILIO ALVAREZ ESPEJO en su condición de HEREDEROS UNIVERSALES del causante MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



Resolución Directoral Regional

N° 422-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 OCT 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión efectuada por la Sra. **FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ**, el Sr. **JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO** y el Sr. **JOSE EMILIO ALVAREZ ESPEJO** en su condición de **HEREDEROS UNIVERSALES DEL CAUSANTE MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS PENSIONISTA DE LA** dirección Regional De Agricultura Tacna, mediante Solicitud de Registro CUD N° 1015202recepionado el 01 de octubre del 2024, respecto al reconocimiento y pago de las subvenciones equivalente a las 10 URP en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, estando a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los administrados: la Sra. **FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA DE ALVAREZ**, **JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO** y **JOSE EMILIO ALVAREZ ESPEJO** en su condición de **HEREDEROS UNIVERSALES DEL CAUSANTE MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS** dejando a salvo su derecho de interponer Recurso de Apelación que deberá ser presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
OPP
Exp. Administrativo
ARCHIVO
DGM/kjt